

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE INDICADORES COMPLIANCE ONBOARD 2022 , EN ADELANTE "**LOS SERVICIOS**" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN ADELANTE "**EL CENACE**" , REPRESENTADO POR EL ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL ; Y EL **MTRO. DANIEL PANIAGUA SILVA**, JEFE DE UNIDAD DE OPERACIONES COMERCIALES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA , COMO TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, ASÍMISMO EL **LIC. LUIS MANUEL DE LA TORRE MENA, JEFE DE UNIDAD DE CONTRATOS DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA**, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA DUN & BRADSTREET DE MEXICO SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. ADRIAN LEÓN MORENO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Contratación correspondiente al servicio de "**Suscripción a los Indicadores de Compliance Onboard**", cuyo objetivo es proporcionar los insumos identificados en el numeral 3.5.7, del Manual de Registro y Acreditamiento de Participantes del Mercado, para efectuar la Evaluación de antecedentes de los Candidatos a Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", se realizó la investigación de mercado mediante solicitud de cotización FO-CON-04 para la "**Suscripción de los indicadores Compliance Onboard 2022**", resultando que el procedimiento de contratación solicitado por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, es Adjudicación Directa, de conformidad con el artículo 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 de su Reglamento.

Mediante oficio **Nº CENACE/DAMEM-SCOCMEM-JUCMEM/014/2022** de fecha 25 de febrero de 2022, el Mtro. Daniel Paniagua Silva, Jefe de Unidad de Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, con funciones de Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, solicitó a la Subdirección de Administración, la contratación de "**LOS SERVICIOS**".

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO de su Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional

1.2. El ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS , en su carácter de Apoderado Legal con R.F.C. MEPR680824U55 cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de "EL CENACE", asimismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, instrumento legal que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, mismas que no han sido revocados ni modificados en forma alguna a la fecha de firma de este Instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio .

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo POBALINES, suscribe el presente instrumento el Lic. LUIS MANUEL DE LA TORRE MENA , en su carácter de JEFE DE UNIDAD DE CONTRATOS DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA , con R.F.C. TOML710707RI5 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. Por acuerdo delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 8 de julio de 2020, suscribe el presente instrumento el MTRO. DANIEL PANIAGUA SILVA , en su carácter de JEFE DE UNIDAD DE OPERACIONES COMERCIALES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA , quien realiza las funciones de Subdirector de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con el artículo Primero del "ACUERDO por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican." Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2020, por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, del Centro Nacional de Control de Energía, con excepción de la fracción IV, las facultades genéricas inherentes a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, previstas en el artículo 14, así como las facultades específicas contenidas en el artículo 51, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía R.F.C PASD710925U78 , en su calidad de Titular del Área Requirente, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

1.5. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 26, fracción III; 28, fracción I; de la "LAASSP"; derivado del resultado de la investigación de mercado realizada para la prestación del servicio de "Suscripción a los Indicadores de Compliance Onboard", conforme al "ANEXO TÉCNICO". El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA , PRESENCIAL de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la "LAASSP".

1.6. "EL CENACE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, SOLPED, con folio de autorización 600033904, publicada con fecha 11 de enero de 2022, emitida por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP", correspondiente a la partida 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9 Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante el nombre de **"La Agencia Mercantil R. G. Dun And Bradstreet de México"** conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número **16,660** de fecha 26 de noviembre de 1938, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, Notario Público N° 41 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, bajo el número 5 de fecha 4 de diciembre de 1938. Por instrumento **9,234** de fecha 30 de abril de 1959, ante el Lic. Julio Sentíes García, en aquel entonces Titular de la Notaría Pública 104 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, bajo el número 46, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de "R.G. DUN AND BRADSTREET DE MÉXICO" Sociedad Anónima, de fecha catorce de abril de 1959, en la que se acordó entre otros, cambiar la denominación social por la de "DUN & BRADSTREET" SOCIEDAD ANÓNIMA". Por instrumento **78,736** de fecha 28 de octubre de 1996, ante el Lic. Carlos Prieto Aceves, Titular de la Notaría Pública No.40 del entonces Distrito Federal, inscrito en el Registro Publico de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México en el Folio mercantil, 45,449, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, en la que se acordó cambiar la denominación social por la de "Dun & Bradstreet" Sociedad Anónima de Capital Variable. La Sociedad denominada DUN & BRADSTREET DE MEXICO SA DE CV , tiene por objeto social, entre otros: 1.-Dedicarse al negocio de obtener y dar informaciones comerciales; adquirir archivos por compra o de otro modo, una o varias agencias; adquirir archivos que contengan informaciones comerciales; llevar a cabo cualquier clase de negocios que habitualmente se llevar a cabo cualquier clase de negocios que habitualmente se lleven en conexión con clase de agencias.2.-Realizar todas las operaciones autorizadas por la Ley para los propósitos aquí mencionados; y, en general ejecutar todos los actos y contratos y realizar todas las operaciones civiles, mercantiles, o de naturaleza industrial, o de cualquier otra naturaleza sea cual fuere, las cuales estén conectadas directamente con cualquiera o todos los propósitos expuestos aquí, así como efectuar todo lo que pudiera ser necesario o conveniente para el buen manejo de sus negocios y promoción de los mismos y SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS

2.2. El **Adrián León Moreno**, en su carácter Apoderado Legal, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento legal, lo cual acredita mediante la escritura pública N° **94,693** de fecha 22 de julio de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Prieto Aceves, Notario número 40 en la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

Se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral en el año de **2019** y con vigencia al **2029**.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2022, manifiesta que es una empresa **Mediana**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público en adelante **"RLAASSP"**.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL CENACE"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes DBM961028GG7

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. **"EL PROVEEDOR"** indica los siguientes números telefónicos 55-52-29-69-00, y 55-41-66-30-00 y su correo electrónico es adrian.leon@cialdnb.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado Calle DURANGO 263 PISO 5, COLONIA ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06700

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CENACE"**, **"LOS SERVICIOS"** para la SUSCRIPCIÓN DE INDICADORES COMPLIANCE ONBOARD 2022 mismo que se pagará con la partida presupuestal **32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros"**, bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su **"ANEXO TÉCNICO"** y demás documentos referidos en la Declaración I.5, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en la misma Declaración I.5 de este instrumento jurídico.

■SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, son expresados en moneda nacional, los cuales se encuentran pormenorizados en el siguiente apartado.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

| Clave control interno | Clave CUCoP | Descripción | Unidad de medida | Cantidad | Precio unitario | Precio total antes de imp. | Precio con impuestos |
|-----------------------|---|--|------------------|----------|-----------------|----------------------------|----------------------|
| 1 | REGALIAS POR DERECHOS DE AUTOR Y MEMBRECIAS | SUSCRIPCIÓN DE INDICADORES COMPLIANCE ONBOARD 2022 | S - SERVICIO | 1 | \$323,141.60 | \$323,141.60 | \$374,844.26 |
| | | | | | | SUBTOTAL | \$323,141.60 |
| | | | | | | IMPUESTOS | \$51,702.66 |
| | | | | | | TOTAL | \$374,844.26 |

El monto total del contrato es por la cantidad de \$323,141.60 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto antes mencionado después de impuestos \$374,844.26 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.) .

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** correspondientes a la SUSCRIPCIÓN DE INDICADORES COMPLIANCE ONBOARD 2022 , por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

■TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se realizará, en **moneda nacional**, en 1 exhibición, en apego a lo establecido en el último párrafo del artículo 13 de la **"LAASSP"**, previa aceptación por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la **"LAASSP"**; 89 y 90 del **"RLAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** previamente recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, o cheque nominativo, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior descrito, el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" deberá remitir a la Subdirección de Finanzas de "**EL CENACE**", solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de "**LOS SERVICIOS**".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "**LOS SERVICIOS**" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales, más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Subdirección de Finanzas de "**EL CENACE**" el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de "**LOS SERVICIOS**", no se tendrán como recibidos o aceptados por el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de la persona moral, **DUN& BRADSTREE DE MÉXICO S.A.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2 Registro Federal de Contribuyentes;

1.3 Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4 Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5 Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de "**LOS SERVICIOS**", recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, "**EL PROVEEDOR**".

"**EL CENACE**" no otorgará ninguna clase de anticipo. El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "**EL PROVEEDOR**" proporcione o cheque nominativo. Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

La recepción, revisión y aceptación de la factura y documentación para trámite de pago que requiera el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", se realizará a través de este último, quien lo hará llegar a la Subdirección de Finanzas, sita en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3 Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y deberá ser enviado el

Eliminado: Cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo octavo, fracción III y numeral Cuadragésimo segundo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de los datos patrimoniales de una persona física o moral.

Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, los días lunes y/o martes, en un horario de 8:00 horas a 18:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a **luis.delatorre@cenace.gob.mx**.

Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General) La factura deberá contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, con Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4** y Domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 07/03/2022 y hasta el 06/03/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CENACE"** podrá ampliarse la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"LAS PARTES"**, el instrumento legal respectivo será suscrito por la persona servidora pública que lo haya hecho en el Contrato o por quien lo/a sustituya o esté facultado/a para ello.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CENACE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ANTICIPOS (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CENACE"**, las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que el **"EL CENACE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"EL CENACE"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que **"EL CENACE"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"EL CENACE"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , conforme a los artículos 48 primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo, fracción II, de la "LAASSP", 85, tercer párrafo fracción III y el numeral 5.1.17 de las POBALINES y a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO", "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante cheque de caja, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha garantía deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

El cheque de caja deberá de presentarse de forma física.

En las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en la cual deberán indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA .
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra
3. La información a la fecha de expedición del cheque
4. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución financiera que expide el cheque.

La condición de que la vigencia del cheque de caja, deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados. La cancelación del Cheque de Caja, procederá una vez que "EL CENACE" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida.

Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total al momento de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Para acreditar el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

La garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.

De no cumplir con dicha entrega, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL CENACE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del "RLAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar "LOS SERVICIOS" en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y "ANEXO TÉCNICO" ,
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. **(NO APLICA)**
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CENACE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control y en su caso, a la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
7. No generar cargos adicionales a "EL CENACE" por concepto de viáticos, traslado, o gastos similares de su personal a las instalaciones de "EL CENACE".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo "LOS SERVICIOS" en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de "LOS SERVICIOS".
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del **Administrador del Contrato**, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de "LOS SERVICIOS" será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el "ANEXO TÉCNICO", para la "Suscripción de Indicadores Onboard 2022", en las fechas establecidas en el mismo.

La prestación de "LOS SERVICIOS", se realizará en el domicilio señalado en el "ANEXO TÉCNICO" y en las fechas establecidas en el mismo; "LOS SERVICIOS" serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"; "LOS SERVICIOS" serán verificados conforme las especificaciones técnicas y de calidad previstas en el "ANEXO TÉCNICO".

Durante la recepción, de "LOS SERVICIOS" estarán sujetos a una verificación, en los casos en que se detecten discrepancias en la prestación o incumplimiento en las especificaciones técnicas de "LOS SERVICIOS", no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse, solamente habrá prórrogas por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** correspondientes, cuando sean del conocimiento del **"EL CENACE"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (NO APLICA)

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de **"LOS SERVICIOS"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato, sin representar un costo adicional para **"EL CENACE"**.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN. (NO APLICA)

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" cuenta con la infraestructura necesaria, y personal técnico especializado en el ramo, adecuado para proporcionar **"LOS SERVICIOS"** requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligado a recibir **"LOS SERVICIOS"** cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL CENACE"** no lo hubiere contratado o lo hubiere efectuado a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL CENACE"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la

prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

"EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL CENACE"** y/o terceros con motivo de negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso que haga de las instalaciones de **"EL CENACE"**, incluyendo el mantenimiento y estará obligado a resarcir los importes que **"EL CENACE"** determine al respecto.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL CENACE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se

compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL CENACE"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL CENACE"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre **"LOS SERVICIOS"** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CENACE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y del **"RLAASSP"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo iniciar las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que debido a **"LOS SERVICIOS"** prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Lic. LUIS MANUEL DE LA TORRE MENA, en su carácter de JEFE DE UNIDAD DE CONTRATOS DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA en la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o de su personal.

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará **"LOS SERVICIOS"** materia del presente contrato y autorizará el pago de éstos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su correspondiente **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación de "**LOS SERVICIOS**" serán recibidos previa revisión del "Administrador del Contrato"; la inspección de "**LOS SERVICIOS**" consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y en su caso en el "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de "**LOS SERVICIOS**", no se tendrán por aceptados por parte de "**EL CENACE**".

"**EL CENACE**", a través del "Administrador del contrato" o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar "**LOS SERVICIOS**" si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su "**ANEXO TÉCNICO**", obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "**EL CENACE**".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICAN)

"**EL CENACE**" aplicará a "**EL PROVEEDOR**" deducciones al pago de "**LOS SERVICIOS**" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran "**EL CONTRATO**". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la "**LAASSP**", la suma de las deducciones no excederá del 10.0% sobre el monto de "**LOS SERVICIOS**", los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "**EL PROVEEDOR**" no realice el pago de ésta.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "**EL CENACE**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "**EL CENACE**".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA. La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" de "**EL CENACE**". Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **10 %** (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

Para efectos del presente contrato las deducciones no se establecieron deducciones:

Responsable de aplicar las deducciones es la Subdirección de Finanzas de "EL CENACE".

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", objeto del presente contrato, "**EL CENACE**", por conducto del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (**cero punto cinco por ciento**) por cada día natural de atraso sobre el monto de "**LOS SERVICIOS**" no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de "**LOS SERVICIOS**", sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la "**LAASSP**", 95 y 96 de su Reglamento, así como el numeral "5.3.7. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía.

Por lo anterior, el pago de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión de este, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, 95 al 100 y 102 de su **"RLAASSP"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las

personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CENACE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL CENACE"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CENACE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL CENACE"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"LOS SERVICIOS"** del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL CENACE"**;

6. Si no presta "**LOS SERVICIOS**" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "**EL CENACE**", los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión la prestación de "**LOS SERVICIOS**" del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL CENACE**";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de éste;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
13. Si "**EL PROVEEDOR**" no presta "**LOS SERVICIOS**" objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "**EL CENACE**" conforme a las cláusulas del presente contrato y su "**ANEXO TÉCNICO**", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL CENACE**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando "**EL PROVEEDOR**" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "**EL CENACE**", durante la prestación de "**LOS SERVICIOS**", por causas distintas a la naturaleza del objeto de este;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "**EL PROVEEDOR**" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "**EL CENACE**" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de "**LOS SERVICIOS**" del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "**LAASSP**" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**EL CENACE**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL CENACE**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL CENACE**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL CENACE**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran "**LOS SERVICIOS**", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL CENACE**" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de "**LOS SERVICIOS**", aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL CENACE**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL CENACE**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CENACE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CENACE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la cotización de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "EL CENACE"

| NOMBRE | CARGO | R.F.C |
|-------------------------------|---|---------------|
| RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES | JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS | MEPR680824U55 |
| LUIS MANUEL DE LA TORRE MENA | JEFE DE UNIDAD DE CONTRATOS DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA | TOML710707RI5 |
| DANIEL PANIAGUA SILVA | JEFE DE UNIDAD DE OPERACIONES COMERCIALES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA | PASD710925U78 |

POR: "EL PROVEEDOR"

| NOMBRE | R.F.C |
|-------------------------------------|--------------|
| DUN & BRADSTREET DE MEXICO SA DE CV | DBM961028GG7 |

“TERMINOS DE REFERENCIA”

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A INDICADORES COOMPLIANCE ONBOARD 2022

| Criterio de Evaluación | | |
|------------------------|----------------------|-----------------|
| Binario | Puntos o Porcentajes | Costo-Beneficio |
| X | | |

| Objeto de la Contratación |
|--|
| Adquirir la membresía de los “Indicadores Compliance Onboard 2022”, para dar cumplimiento con la obligación que tiene el CENACE, para proveerse de información necesaria para evaluar los antecedentes legales, fiscales y crediticios, de los candidatos a Participantes del Mercado. |

| Partida | Descripción técnica del objeto |
|---------|---|
| 1 | <p>De conformidad con lo establecido por el numeral 3.5.7, incisos (a) y (d), del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado; que establece que “<i>El CENACE directamente o a través de un tercero, evaluará los antecedentes de los Candidatos a Participantes del Mercado. Dicha evaluación consiste en una revisión sistemática de criterios normativos, administrativos y judiciales de la persona moral o de la persona física, según corresponda, que impidan la celebración del Contrato</i>”; por lo que este Organismo Público Descentralizado requiere efectuar la Evaluación de Antecedentes de cada una de las empresas que solicitan el Registro como Participante del Mercado, consultando al menos las siguientes fuentes de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Fuentes globales / Multilaterales: Organizaciones Internacionales, Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés), Entidades gubernamentales de cualquier país extranjero, Cámaras de Comercio y otras Asociaciones. (ii) Fuentes Locales: COMPRANET, Secretaría de la Función Pública, COFEPRIS, Sistema de Administración Tributaria. (iii) Sentencias definitivas en cualquier país, relacionadas con <ul style="list-style-type: none"> (A) corrupción, (B) terrorismo, (C) tráfico de drogas, (D) tráfico de armas, (E) crimen organizado, (F) lavado de dinero, (G) crímenes financieros (violación de leyes antimonopolio, etc.), (H) bancarrota, (I) fraude, (J) genocidio, |

| | |
|--|---|
| | <p>(K) violación a los derechos humanos, (L) las demás que determine cualquier autoridad competente.</p> <p>Entregables</p> <p>Reporte que contenga la información de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Listados oficiales de sanciones. (ii) Listados de oficinas reguladoras. (iii) Listados de inhabilitación o veto. (iv) Registros locales mercantiles. (v) Directorios de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados. (vi) Directorios de proveedores y contratistas sancionados e inhabilitados. (vii) Sentencias definitivas o resoluciones de juzgados, cortes o tribunales nacionales o internacionales. |
|--|---|

| Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega | |
|---------------------------------------|---|
| Plazo y Lugar | <p>12 meses, a partir del 6 de marzo de 2022,</p> <p>Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista</p> <p>Oficinas corporativas CENCE (Magna Sur, piso 11), con domicilio en: Blvd. Adolfo López Mateos 2157, Los Alpes, Álvaro Obregón, 01010 Ciudad de México, CDMX</p> |
| Condiciones | <p>La respuesta por parte de la empresa deberá ser con atención en forma remota, a través de plataforma Web, proporcionando el reporte correspondiente en un plazo de 10 días naturales, posteriores a la solicitud.</p> |

| Tipo de Contrato | | |
|------------------|----------------------|--|
| Unidad de Medida | Cantidad Determinada | Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP) |
| Servicio | 1 | No Aplica |

| Sólo en caso de contratos abiertos | | | | | |
|------------------------------------|-----------------|---------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Unidad de Medida | Precio Unitario | Cantidad o Volúmenes Requeridos | | Importe | |
| | | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| No Aplica | No Aplica | No Aplica | No Aplica | No Aplica | No Aplica |

| Vigencia del Contrato |
|--|
| Del 6 de marzo de 2022 al 5 de marzo de 2023 |

| Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación | | Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP | |
|---|------------|--|------------|
| Anual | Plurianual | Anual | Plurianual |
| 2022 | No Aplica | No Aplica | No Aplica |
| | No Aplica | | No Aplica |

| Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo | | |
|--|-----------------------------|---|
| Nombre | Cargo | Actividad |
| Lic. Luis Manuel de la Torre Mena | Jefe de Unidad de Contratos | Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato. |

| Disponibilidad Presupuestaria | | | |
|--|---|-------------------|----------------------|
| De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista cuenta con disponibilidad presupuestaria en: | | | |
| Partida Presupuestal | Denominación de la Partida Presupuestal conforme al Clasificador por Objeto del Gasto | | |
| 32701 | Patentes, derechos de autor, regalías y otros | | |
| Naturaleza de los Recursos | | | |
| Propios | Fiscales | Créditos Externos | Recursos de terceros |
| X | No Aplica | No Aplica | No Aplica |

| Forma de Adjudicación | | | | |
|-----------------------|--|---|-----------|----------|
| Por Partida | Todas las partidas a un sólo licitante | Por Abastecimiento Simultáneo | | |
| No Aplica | X | Número de Fuentes de Abastecimiento | No Aplica | |
| | X | Porcentajes asignados a cada una de ellas | Fuente 1 | Fuente 2 |
| | | Porcentaje diferencial en precio | No Aplica | |

| Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato | | |
|---|----|------------------|
| Aplica | | Equipo Requerido |
| SI | NO | |
| | X | |

| Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación | |
|---|--------------|
| Autoridad Emisora | Denominación |
| No Aplica | No Aplica |

| Normas Aplicables a la Contratación | | |
|-------------------------------------|--------------|-------------------------|
| Norma Número | Denominación | Partida a la que Aplica |
| No Aplica | No Aplica | No Aplica |

| Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas | | | |
|--|-----------|--|------------------------------|
| Aplica | Método | Unidad de Medida para la determinación | Institución que lo realizará |
| No Aplica | No Aplica | No Aplica | No Aplica |

| Aplica | | Garantía de Cumplimiento |
|--------|----|---|
| Si | No | |
| X | | <p>Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar una garantía a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO, la cual podrá ser presentada a través de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para el caso en que el monto de la cotización supere el equivalente a 5,000 Unidades de Media y Actualización (UMA), considerando como referencia de valor por UMA, el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI) en el año en que se realice la formalización del contrato; Se tendrá que considerar la entrega de Fianza expedida por una compañía autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Para el caso en que el monto de la cotización se encuentre dentro del rango de las 2,357 a las 5,000 Unidades de Media y Actualización (UMA), considerando como referencia de valor por UMA, el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI) en el año en que se realice la formalización del contrato; se podrá realizar la entrega de garantía a través de Cheque de Caja o Fianza expedida por una compañía autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Para el caso en que el monto de la Cotización se menor a 2,357 Unidades de Media y Actualización (UMA), considerando como referencia de valor por UMA, el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI) en el año en que se realice la formalización del contrato; se podrá realizar la entrega de garantía a través de Billeto de |

| Aplica | | Garantía de Cumplimiento |
|--------|----|---|
| Si | No | |
| | | <p>Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio; así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos que anteceden, la garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO, salvo que la entrega de los servicios se realice dentro del citado plazo</p> |

| Aplica | | Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento | Criterio | |
|--------|----|--|-----------|-------------|
| Si | No | | Divisible | Indivisible |
| X | | Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO , se considera que la obligación contractual es: | | X |

| Aplica | | Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil | |
|--------|----|--|---------------------------------|
| Si | No | Garantía por Defectos o Vicios Ocultos | Póliza de Responsabilidad Civil |
| | X | "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de " LOS SERVICIOS ", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el " CONTRATO " y en el presente " ANEXO TÉCNICO ", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. | |
| | X | No aplica | No aplica |

| Forma y Datos de Facturación | |
|------------------------------|---------------------------------------|
| Razón Social: | Centro Nacional de Control de Energía |
| R.F.C. | CNC140828PQ4 |

| Forma y Datos de Facturación | |
|---|---|
| Domicilio Fiscal: | Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México |
| La documentación para trámite de pago junto con la factura correspondiente deberá presentarse en días hábiles de lunes a martes en horario de 09:00 a 18:00 horas, en la Subdirección Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, sita en Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Piso 11, Col. Los Alpes, Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México. | |
| Documentación a presentar: | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Factura original y copia. ➤ Comprobante fiscal digital (Archivos pdf y xml). |

| Forma de Pago |
|--|
| <p>El pago por la prestación de "LOS SERVICIOS", se realizará en moneda nacional mediante transferencia de fondos, en apego a lo establecido en el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la suscripción se realizará de forma anticipada a la recepción de los servicios y contra entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada.</p> <p>"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.</p> |

| Penas Convencionales | | | | |
|----------------------|----|----------------|--|---------------------------------|
| Aplica | | Porcentaje (%) | Forma | Responsable de Aplicar la Penas |
| SI | NO | | | |
| X | | 0.5% | <p>"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.05% (CERO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO) del costo del servicio antes de Impuestos, por cada día natural de atraso en la entrega de las claves de acceso al servicio los cuales serán contados a partir del día siguiente de la fecha en que se realice el pago de "LOS SERVICIOS". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por la SF o la Gerencia</p> <p>La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> | Subdirección de Finanzas |

| Forma de Pago | | | |
|---------------|--|--|--|
| | | | “EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que “EL CENACE” descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor, de la facturación que presente para cobro. |

| Aplica | | Deducciones | | | |
|--------|----|-----------------------------|-------|----------|--|
| SI | NO | | | | |
| | X | | | | |
| Aplica | | Porcentaje (%) o Importe | Forma | Concepto | Responsable de Aplicar las deductivas |
| SI | NO | | | | |
| | X | ----- | ----- | ----- | ----- |
| | | ----- | ----- | ----- | ----- |

| Aplica | | Prórrogas |
|--------|----|-----------|
| SI | NO | |
| | X | |

| Aplica | | Devoluciones |
|--------|----|--------------|
| SI | NO | |
| | X | |

PROPUESTA ECONÓMICA


| Partida | Descripción Técnica | Unidad de Medida | Importe sin I.V.A |
|---------|--|------------------|-------------------|
| 1 | SUSCRIPCIÓN A INDICADORES COOMPLIANCE ONBOARD 2022 | | |
| | | Subtotal | |
| | | I.V.A. | |
| | | Total | |

Nota: deberá anotar el monto total de los servicios con letra.

El presente presupuesto tiene una vigencia de 90 días naturales a partir de su expedición.


Área Requirente

Área Técnica y Administrador del Contrato



Ing. Daniel Paniagua Silva

Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del
Mercado Eléctrico Mayorista



Lic. Luis Manuel de la Torre Mena

Jefatura de Unidad de Contratos

Ciudad de México a, 11 de febrero del 2022.